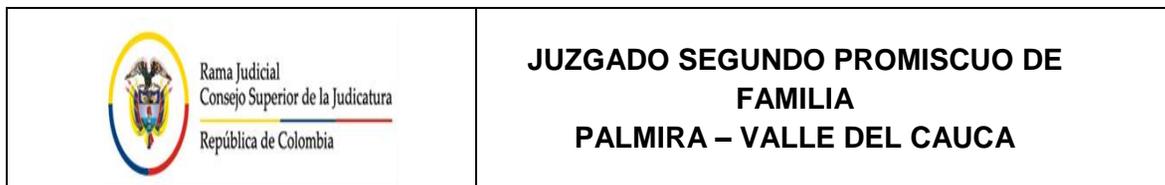


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue rechazada por Auto 2326 del 23 de noviembre del año en curso, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760**

Palmira, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de la causante **María Susana Bernal de Londoño**, formulada por el señor Kevin Geher, Hernando, Julieth Siomara, Geovanny Alfonso Londoño Bernal, a través de apoderada judicial, observando que adolece de los siguientes defectos:

1. No se da cumplimiento a lo normado en el Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. se debe aportar la evidencia de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de los herederos Jhon Javier Londoño Bernal, Yazmin Lorena Londoño, Geraldine Lorena Londoño, Luisa María Londoño Criollo, y Angelica María Londoño Pastuzano, sin tal evidencia el envío de la demanda no se podrá tener en cuenta, y en consecuencia la única dirección valida para surtir notificaciones será la dirección física suministrada en la demanda.
2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 ejusdem, determinar si los bienes relictos son propios o sociales.
3. Advertido que en el certificado de tradición del bien inmueble denunciado como del causante, no obra registro de liquidación de sociedad conyugal alguna, por tal razón se debe aclarar si la sociedad conyugal Londoño-Bernal fue liquidada, de no ser así la misma debe ser acumulada al presente proceso, y en ese sentido, los poderes otorgados por los interesados resultan insuficientes. Debe igualmente aportar para los fines pertinentes, registro civil de matrimonio de los señores María Susana Bernal y Luis Alfonso Londoño Correa. Artículo 67 ystes Decreto 1260 de 1970.
4. El certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 378-148660 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, se debe aportar completo.

5. Se debe aclarar la solicitud de medida cautelar como quiera que la causante María Susana Bernal de Londoño, solo se relaciona como propietaria de la tercera parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-148660 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Es por ello que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de sucesión de la causante María Susana Bernal de Londoño.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente DEMANDA

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a María Eugenia López Delgado, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.663.802 y tarjeta profesional No. 134.742. Advertido que tal reconocimiento solo opera para la liquidación de la sucesión de la causante María Susana Bernal de Londoño, en el evento que sea necesario liquidar la sociedad conyugal Londoño-Bernal, tales facultades se deberá ampliar para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No.208 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29 de diciembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c354d80036b54d48d7e16aa5fdf8444c19fc26dd188b4f3532f33ea7f815b5b**  
Documento generado en 28/12/2021 04:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>